

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

*Administración Civil.*

Manila 28 de Febrero de 1887.

Teniendo que regresar á la Península en el día de mañana á bordo del vapor-correo "Isla de Luzon" el Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes, Director general de Administración Civil á fin de desempeñar la comisión extraordinaria del servicio que se ha servido conferirle el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, este Gobierno General viene en disponer se encargue del despacho del expresado Centro Directivo el Excmo. Sr. D. Ambrosio de Villava, Subdirector interino de dicho Centro y á quien reglamentariamente corresponde dicha sustitución. Comuníquese.

MOLTÓ.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en decreto de esta fecha, en el día de hoy he hecho entrega de esta Dirección general al Excmo. Sr. D. Ambrosio de Villava, Subdirector interino de la misma. Manila 28 de Febrero de 1887.—Vicente Barrantes.

En el día de hoy me he hecho cargo de esta Dirección general en cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en decreto de esta fecha.

Manila 28 de Febrero de 1887.—Ambrosio de Villava.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 28 de Febrero de 1887.*

Parada, los cuerpos de la guarnición y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Comandante D. Francisco Pintado.—Imaginería, el Sr. Coronel D. Isidro Gutiérrez Soto.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacoate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.º.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

*Servicio de la plaza para el día 1.º de Marzo de 1887.*

Parada, los cuerpos de la guarnición y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel Don Isidro Gutiérrez Soto.—Imaginería, otro D. Agustín Gómez.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacoate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar int.º.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

*Secretaría.*

Francisco Vallejo Gómez, Sargento 1.º licenciado del Regimiento de Infantería del Rey, se servirá presentarse en esta Secretaría para un asunto que le interesa.

Manila 28 de Febrero de 1887.—Antonio de Santesteban. 3

## INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Para proveer dos plazas de Ayudantes 4.ºs temporeros, vacantes en la plantilla de la Inspección general de Obras públicas, y autorizada ésta para proveerlas por concurso, con arreglo á lo prevenido en Real orden número 802 de 17 de Octubre de 1886 y con sujeción á los requisitos que exige el Reglamento para la organización, servicio y disciplina del personal subalterno de Obras públicas aprobado en 15 de Octubre de 1867, esta Inspección general ha señalado el día 1.º de Abril próximo y siguientes, á las 9 de su mañana, para verificar los ejercicios de exámen de los Aspirantes á dichas plazas.

Este exámen, con arreglo al artículo 4.º del citado Reglamento, versará sobre las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, incluso las ecuaciones de 2.º grado.
- Geometría.
- Trigonometría, rectilínea y uso de los logaritmos.
- Geometría descriptiva.
- Estereotomía.
- Topografía y representación de terrenos por planos acotados.

Elementos de mecánica sobre equilibrio y composición de fuerzas, centros de gravedades, equilibrios de las máquinas simples y transformación de movimientos.

Idea general sobre las propiedades de los fluidos. Idea sobre el equilibrio y resistencia de las construcciones.

Conocimiento de los materiales de construcción de la Isla y su aplicación.

Reglas de construcción sobre cimientos, muros, veredas, entramados, andamios, simbras y aplicaciones de hierro como medio auxiliar en las construcciones.

Conocimientos sobre el trazado, construcción y conservación de los caminos ordinarios, de los ferrocarriles y canales de riego.

Dibujo lineal y topográfico con perfección.

Las instancias de los interesados se admitirán hasta el día anterior al señalado para los exámenes, debiendo acompañarse á ellas, los títulos académicos y demas documentos que acrediten las especiales circunstancias que en los mismos concurren.

Lo que en cumplimiento de la citada Real orden de 17 de Octubre último, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 26 de Febrero de 1887.—El Inspector general, José M. Borregon. 3

Esta Inspección ha señalado el día 15 del próximo Marzo y siguientes, á las nueve de la mañana, para examinar á los individuos que hasta la fecha de la publicación de este anuncio, tienen presentada instancia optando al título de Sobrestante de obras particulares.

Lo que se publica en la *Gaceta* para el conocimiento de los interesados.

Manila 26 de Febrero de 1887.—El Inspector general, José M. Borregon. 3

## ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS

Ignorándose en este Centro el paradero de los Sres. D. Pedro Evaristo, D. Ciriaco Mariano y don

Eusebio de Vega peritos reconocedores de envases de tabaco que fueron de las fábricas de Arroceros, Tanduy y Cavite en los meses de Abril, Mayo y Julio de 1871 y Mayo de 1873, y teniendo que notificarles un asunto que les interesa; por el presente anuncio se les cita, llama y emplaza por segunda vez para que por sí ó por medio de apoderados se presenten en esta oficina al objeto indicado; apercibiéndoles que de no hacerlo en el término de nueve días se les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Manila 23 de Febrero de 1887.—Francisco A. Santesteban. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 16 de Marzo próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante esta Administración Central y la Subalterna de la provincia de Batangas, para la venta de la falúa «San José», procedente del suprimido Resguardo de Hacienda, bajo del mismo tipo que rigieron el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 56'11 en progresión ascendente, con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 15 de Diciembre de 1885: debiendo consignarse como depósito el 5 p<sup>s</sup> del tipo para abrir postura, según previene la cláusula 5.ª del referido pliego.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 3.º el día y hora señalados.

Manila 23 de Febrero de 1887.—P. S., José Pezreya. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 26 de Marzo próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre nuevo concierto público ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades para la venta de las falúas del suprimido Resguardo de Hacienda denominadas «Cavadonga», «Isabel 2.ª» y «Alerta» en el mismo tipo que el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 322,04 con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 16 de Enero último: debiendo consignarse en la Caja de depósitos el 5 p<sup>s</sup> del tipo para abrir postura según previene la condición 5.ª del citado pliego.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 3.º el día y hora señalados.

Manila 23 de Febrero de 1887.—P. S., José Pezreya. 2

## SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El día 24 de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil, subasta pública para la adquisición de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de las Islas Marianas, bajo el tipo en progresión descendente de setecientos sesenta y nueve pesos cincuenta y ocho céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la expresada Junta de Almonedas que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad). Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del

sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes.

Relacion valorada de las herramientas para los trabajos públicos de las Islas Marianas.

Número de unidades.	Clases.	Precio de la unidad.		Importes.			
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.		
35	Barretas de punta y boca.	75		26	25		
30	Idem de pié de cabra.	1		30			
70	Zapapicos . . . . .	87		60	90		
70	Azadas . . . . .	50		35			
35	Palas chatas. . . . .	75		26	25		
35	Idem redondas . . . . .	75		26	25		
20	Mazos grandes de hierro. . . . .	1	25	25			
50	Hachas grandes . . . . .	1	50	75			
12	Idem pequeños . . . . .	1		12			
15	Sierras de mano núm. 1. . . . .	1	25	18	75		
11	Idem grandes del país. . . . .	1	50	16	50		
15	Azuclas. . . . .		60	9			
15	Escoplos núm. 1 . . . . .		30	4	50		
15	Idem núm. 2 . . . . .		28	4	20		
15	Idem núm. 3 . . . . .		20	3			
24	Limas triangulares. núm. 1. . . . .		25	6			
12	Idem planas núm. 1 . . . . .		37	4	44		
12	Barrenas de carpintero núm. 1. . . . .		50	6			
12	Idem de idem núm. 2. . . . .		20	2	40		
12	Idem de idem núm. 3. . . . .		20	2	40		
10	Idem de idem núm. 4. . . . .		18	1	80		
10	Idem de idem núm. 5. . . . .		12	1	20		
11	Cepillos núm. 1 . . . . .		1	11			
11	Idem núm. 2 . . . . .		62	6	82		
11	Idem núm. 3 . . . . .		62	6	82		
10	Martillos grandes. . . . .		50	5			
10	Idem pequeños. . . . .		37	3	70		
50	Bolas del país núm. 1 . . . . .		50	25			
6	Idem del idem núm. 2 . . . . .		37	2	22		
10	Formones núm. 1. . . . .		30	3			
10	Idem núm. 2 . . . . .		25	2	50		
10	Idem núm. 3 . . . . .		18	1	80		
10	Idem núm. 4 . . . . .		18	1	80		
10	Idem núm. 5 . . . . .		15	1	50		
6	Garlopas . . . . .		1	75	10	50	
3	Niveles de aire . . . . .		2		6		
6	Plomadas . . . . .		25	1	50		
12	Cepillos para canales . . . . .		1	20	14	40	
6	Barbiques con 12 bocas. . . . .		1	37	8	22	
12	Escofinas núm. 1 . . . . .			31	3	72	
20	Paletas de caucho. . . . .			40	8		
9	Batideras sencillas. . . . .			40	3	60	
6	Cinceles núm. 1. . . . .			25	1	50	
20	Carretillas de hierro. . . . .			9	180		
12	Almadenas grandes. . . . .			1	50	18	
2	Sierras grandes de europa. . . . .			4		8	
2	Serruchos núm. 1. . . . .			75	1	50	
					732	94	
	5 p <sup>g</sup> de envases . . . . .				36	64	
					Total . . . . .	769	58

Manila 17 de Febrero de 1887.—Es copia, Barrera.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de las Islas Marianas.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á setecientos sesenta y nueve pesos cincuenta y ocho céntimos, incluso el 5 p<sup>g</sup> calculado para envases, debiendo construirse las mismas con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos 38 pesos 47 céntimos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, asi como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si transcurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de \$ 76.95, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los almacenes de la Inspeccion general de Obras públicas, en el improrogable plazo de cinco dias, á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata, para que las mismas puedan ser reconocidas y selladas por un facultativo del ramo, quien cuidará de su remision al punto de su destino, abonándosele los gastos que ocasionen dicho servicio en la forma que se viene haciendo.

Art. 8.º Reconocidas que sean dichas herramientas por un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, éste expedirá el oportuno certificado facultativo á satisfaccion de la Ordenacion de Pagos de la Direccion de Administracion Civil. Las que por no reunir condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si transcurrido el plazo que fija el art. 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que falten, sufragándose la diferencia que resulte de su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulta de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 17 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Seccion, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. . . . . N. . . . . vecino de N. . . . . con cédula personal núm. . . . . de . . . . . clase enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para la provincia de . . . . . asi como de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de \$ . . . . .

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas para los trabajos comunales de la provincia de . . . . .»

Es copia, Barrera.

El dia veinticuatro de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, subasta pública para la adquisicion de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion descendente de mil doscientos pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la expresada Junta de Almonedas que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad). Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes.

Relacion valorada de las doscientas carretillas para las obras comunales de la provincia de Batangas.

Número de unidades.	Clases.	Precio de la unidad.		Importes.		
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	
200	Carretillas de madera . . . . .	6	00	1200	00	
				Total . . . . .	1200	00

Manila 29 de Noviembre de 1886.—Guillermo Zarco.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Batangas.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á mil doscientos pesos, debiendo construirse las mismas con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos 60 pesos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber proposiciones

iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, en el termino de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si transcurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 120, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los Almacenes de la Inspeccion general de Obras públicas, en el improrogable plazo de cinco dias, á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata, para que las mismas puedan ser reconocidas y selladas por un facultativo del ramo, quien cuidará de su remision al punto de su destino, abonándosele los gastos que ocasionen dicho servicio en la forma que se viene haciendo.

Art. 8.º Reconocidas que sean dichas herramientas por un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, éste expedirá el oportuno certificado facultativo á satisfaccion de la Ordenacion de Pagos de la Direccion de Administracion Civil. Las que por no reunir condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si transcurrido el plazo que fija el artículo 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que falten, sufragándose la diferencia que resulte de su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulta de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 17 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Seccion, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. . . . . vecino de N. . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para la provincia de Batangas, asi como de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de \$ . . . . .

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas para los trabajos comunales de la provincia de Batangas.»

Es copia, Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos de varios pueblitos de la provincia de Iloilo con desagregacion del pontazgo que existe sobre la ria de la «cabecera» de la expresada provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 1200.00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 26 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando

precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arriendo del arbitrio de los vadeos de varios pueblos del distrito de Iloilo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1200 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública del distrito respectivamente, la cantidad de pfs. 180'00, sin cuyos indispensables requisitos, no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposicion iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los 10 dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe del distrito, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en él. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en el distrito. Si la fianza se prestase en fincas sólo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas por la Inspeccion general de Obras públicas y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En el distrito el Jefe de él cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten, para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del

servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transecurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad; abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe del distrito. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ilmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consiguada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe del distrito. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision de la contrata, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad del distrito, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligacion del contratista construir las balsas que sean necesarias para los expresados pueblos con la suficiente seguridad, para que pueda pasar un carruage con cuatro caballos.

15. El embarcadero de ambos lados de los rios deberán conservarse por el contratista, el buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros de dia y de noche para empujar y ayudar los carruages, cuidando de no ocurrir desgracias ni detenciones al servicio y tránsito del público.

16. Cualquiera falta á lo prevenido en los dos artículos anteriores, será castigada por primera vez con dos pesos de multa y los perjuicios que la falta

pueda causar á los particulares.

17. A uno y otro lado de las balsas en las orillas de los rios y pasages á propósito, deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de derechos para la satisfaccion del público.

18. La autoridad del distrito, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

19. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general del ramo.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observacion de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

22. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio, entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno á los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrata es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que éste nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe del Distrito, para que por su conducto sean solicitados.

23. Los gastos de la subasta y los que se originen para el otorgamiento de la escritura, así como las de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

24. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

25. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 11 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M.ª Seijó.

Tarifa de derechos.

	Pesos.	Cént.
El contratista cobrará por cada carruage con cuatro ó seis caballos y cochero . . .	>	186
Por un carruage con dos caballos y cochero . . .	>	124
Por un carro con carga y carabao . . .	>	62
Por un id. con carga y sin carabao . . .	>	5
Por un id. sin carga y sin carabao . . .	>	24
Por una caballería con persona y carga . . .	>	31
Por una id. con persona sin carga . . .	>	24
Por una carga de carabao con hombre . . .	>	17
Por una vaca . . .	>	12
Por una persona suelta . . .	>	05

Excepciones.

No se cobrará pasage á los presos y sus conductores, á los empleados del Gobierno, Justicias ni tropas que transitan para asuntos del Rey servicios ni á los RR. y DD. Curas Párrocos llamados para administrar los Santos Sacramentos.

Manila 11 de Febrero de 1887.—P. O., Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 11 de Febrero de 1887.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

D. N. N. vecino de N. . . . . con cédula personal de . . . . . clase n.º . . . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de los vadeos de varios pueblos del distrito de de Iloilo por la cantidad de pfs. . . . . pesos anuales (pesos) y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 180'00.

Fecha y firma.

Es copia, Barrera.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 19 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS. Relacion de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo.

N.º	Nombres.	Destinos.		Franqueos que faltan.	
		Provincias.	Pueblos.	Pesos	Cénts.
67	P. José L. Ojanguin.	Búrgos.	Lavid.	>	08 4
68	Rosa Rivera.	Manila.	Intram.º	>	00 4
69	Juan Andaya.	Lingayen.	Alcalá.	>	02 4
70	> Vicente Celis.	Se ignora.	>	>	02 4

Manila 26 de Febrero de 1887.—P. O., D. Sandin.

Providencias judiciales.

Don Emilio Ramirez de Arellano y Calpens, Juez de Paz del Distrito de Binondo de esta Capital y por sustitucion Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente Pedro San Roman, indio, casado, de veintidos años de edad, natural de Sesmoan, provincia de la Pampanga, vecino de este arrabal de Binondo, para que el día veintiocho del actual entre nueve y diez de su mañana, se presente en este Juzgado para los efectos de un juicio de faltas que tendrá lugar en dicho día contra D. Eustaquio Prudencio Foz por lesiones; apercibido que de no verificar su presentacion en el día y hora marcados, se suspenderá el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Manila 24 de Febrero de 1887.—Emilio Ramirez de Arellano.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente el chino Jo-Quiacco, natural de Chanchiu, soltero, de 25 años de edad, residente en la calle Nueva de este arrabal de Binondo, para que se presente en este Juzgado el día 28 del actual entre nueve y diez de su mañana para los efectos de un juicio de faltas que se celebrará en dicho día contra Lopez Hernandez por lesiones, apercibido que de no verificar su presentacion en el día y hora marcados, se suspenderá el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Manila 24 de Febrero de 1887.—Emilio Ramirez de Arellano.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Don Fabian Sunyé y Morales, Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Daniel José, indio, soltero, natural del pueblo de Taytay distrito de Morong, empadronado en la cabecera núm. 45 que la administra D. Juan de los Santos, de oficio jornalero, de 16 años de edad, hijo de Mariano y de Maria Arévalo ya difuntos y reo de la causa n.º 4897 por lesiones, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la misma, apercibido que de no hacerlo se acordará contra él lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 24 de Febrero de 1887.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sría., Francisco R. Cruz.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo, recaída en los autos ejecutivos seguidos por D. Francisco L. Rojas contra D. Nicolás Cruz Fabian sobre cantidad de pesos, se ha acordado se saque de nuevo á subasta la casa de materiales fuertes y techo de hierro galvanizado con el solar donde se halla edificada sita en la calle Real núm. 88 del pueblo de S. Fernando de Dilao con la baja del tercio de su primitivo avalúo, ó sea bajo el tipo de 641 pesos 19 céntimos y 2 octavos en progresion ascendente en los días 7, 8 y 9 de Marzo próximo venidero, rematándose en el último en el mejor postor á las once de su mañana en los Estrados del Juzgado; lo que por medio de este anuncio se pone en conocimiento de los licitadores. Tondo y oficio de mi cargo 27 de Febrero de 1887.—Antonio Custodio.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simplicio de la Cruz, indio, soltero, de 27 años de edad, natural y vecino de Paombon; Juan Peralta, indio, casado, de 31 años de edad, de oficio pescador, natural y vecino de Orion de la provincia de Bataan y Fabian Tolentino, indio, casado, de 28 años de edad, de oficio jornalero, natural y vecino de Malolos, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos

que contra los mismos resultan en la causa núm. 54 por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se suspenderá y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 25 de Febrero de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría. Vicente Enriquez.

Don Lorenzo Salazar y Castro, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.º, 2.º y 3.º vez á nombre del procesado ausente Camilo Bayardo, indio, natural de Dupax de la provincia de Nueva Vizcaya de veinticinco años de edad, soltero, Labrador, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha en que se presente á este Juzgado á contestar el cargo que contra él resulta en la causa núm. 4377 que se sigue contra el mismo y otros por fuga é infidelidad en la custodia de presos, pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 15 de Febrero de 1887.—Lorenzo Salazar.—Por mandado de su Sría., Juan Ortíz Airoso.

Don Antonio Majarreis, Juez de primera instancia de esta provincia por sustitucion reglamentaria, de cuyo ejercicio de sus funciones, el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anselmo Solano, vecino de Mangadán, para que en el término de treinta días, se presente á este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 9219 por robo en cuadrilla y lesiones, apercibido que de no hacerlo se declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 17 de Febrero de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría. Santiago Guevara.

Don Antonio Martinez Valdivielzo, Teniente de Navio con grado de Comandante del Ejército, 2.º Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria núm. 1026 que se instruye contra Macario Figueroa y otros por robos, lesiones y homicidio.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los llamados Siung Bisaya, Felix Bisaya, Tirú del pueblo de Balut, Andu del de Calaguman, Macario del pueblo de Orani, Benito de Manila, Ambrosio de Manila, Policarpo Mangangas y mas dos desconocidos compañeros de Macario Polires que asaltaron á la banca que piloteaba Antonio Poblete en las aguas de Alau-uacing pasao del pueblo de Sexmoan provincia de la Pampanga, la tarde del 2 de Junio de 1886, para que por el término de treinta días, á partir desde la fecha de la publicacion en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en la Comandancia de Marina Capitanía de Puerto de Manila, á responder á los cargos que les resultan en la referida sumaria debiendo entenderse que de no verificarlo se les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila 23 de Febrero de 1887.—Antonio Martinez Valdivielzo.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Don José María Verdejo y Salguero, Alférez de Infantería de Marina y Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, para entenderse en la causa núm. 1101 por robo y lesiones.

Ignorándose el paradero de los paisanos Isidoro Flores, natural y vecino de Paombon, de 36 años de edad, de oficio jornalero, soltero, estatura regular, cuerpo regular, mano y boca regulares, pelo y cejas negras, Naitao G. mamatan, (a) Taliambuchi, natural y vecino de Paombon, de 31 años de edad, casado, de oficio músico, cara redonda, boca y nariz regulares, color moreno, pelo regular y ojos negros, asi como el de Juan Peralta, natural y vecino de Odiong, de la provincia de Bulacan, de 39 años de edad, casado, oficio pescador y Fabian Tolentino, natural y vecino de Malolos, de 28 años de edad, estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo redondo, barba poca, boca y nariz regulares, ojos pardos, pelo y cejas negras, de estado casado; algo manco de mano derecha, fugados de la cárcel de Bulacan en 12 de Agosto último, á quienes estoy sumariando por el cumplimiento de un parao y otros efectos en el rio de Cutay de la comprension de Paombon, de la provincia de Bulacan haciendo uso de las facultades que S. M. concede en sus Reales ordenanzas para estos casos, cito, llamo y emplazo por este primer edicto, y pregon á los referidos individuos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto se presente en el Juzgado Fiscalía, sita calle Eloano núm. 55, á dar sus descargos, apercibiéndole que de no verificarlo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle.

Manila 18 de Febrero de 1887.—José M. Verdejo.—Por mandato de su Sría.—El Secretario, Máximo (Calle)

Imprenta de Amigos del País calle Real núm. 34

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de estas Islas, durante el mes de Enero de 1887 con aplicacion á los ramos que se expresan:

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Mullas.	Comisos.	Depósito.	TOTAL.		Observaciones.
							Pesos.	Cs.	
Manila . . . . .	69771	23422	1605	48	39	50	94787	47	La baja que por importacion se nota en el presente estado, es debida al menor número de buques que han llegado á los puertos del Archipiélago y por consecuencia lógica, tambien el número de toneladas de carga, así como á la mayor importacion de arroz y carbon mineral cuyos artículos están exentos del pago de derechos, y si bien acusa alza la exportacion no es suficiente á compensar la primera, dando en total el estado una disminucion de tal consideracion que no há lugar á desechar ni por un momento la idea de crisis por que atraviesa realmente el país.
Iloilo . . . . .	19252	3517	563	3	3	3	23332	99	
Cebu . . . . .	775	4280	295	3	3	3	5552	36	
Zamboanga . . . . .	46	3	3	3	3	3	50	11	
A'monau . . . . .	3	3	42	3	3	3	42	09	
Total en Enero de 1887 . . . . .	89845	31220	2410	48	39	50	123565	02	
Id. id. en 1886 . . . . .	170483	26228	2695	29	13	98	199450	56	
Diferencia de más . . . . .	80637	4902	285	18	25	52	5036	74	
Id. de menos . . . . .	20	3	3	3	3	3	80922	28	
							75885	54	

Manila 25 de Febrero de 1887.—P. S., José Pereyra.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bohol, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 9500 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 184 de fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado.